

**CÓDIGO DE ÉTICA
SOCIEDAD DE ORTODONCIA DECHILE**

PREAMBULO

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES ORIENTADORES**

**TÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**TÍTULO III
DE LA RELACIÓN ÉTICA PACIENTE/FAMILIA**

**TÍTULO IV
DE LA RELACIÓN ÉTICA CON LAS ENTIDADES FORMADORAS
DOCENCIA E INVESTIGACIÓN**

**TÍTULO V
DE LA RELACIÓN ÉTICA CON LAS ENTIDADES EMPLEADORAS**

**TÍTULO VI
RELACIÓN ÉTICA CON LA INDUSTRIA PROVEEDORA DE EQUIPOS E
INSUMOS**

**TÍTULO VII
DE LA RELACIÓN ÉTICA ENTRE LOS MIEMBROS DE SORTCH**

**TÍTULO VIII
DE LA RELACIÓN ÉTICA DE LOS SOCIOS CON LA SORTCH**

**TÍTULO IX
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL**

**TÍTULO X
DEL DEBER DIGNIFICAR LA ESPECIALIDAD**

**TÍTULO XI
DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DE LAS SANCIONES**

ANEXOS

CÓDIGO DE ETICA

SOCIEDAD DE ORTODONCIA DE CHILE

PREAMBULO

La Sociedad de Ortodoncia de Chile (SORTCH) es una asociación privada, sin fines de lucro, conformada por cirujanos dentista especialistas en Ortodoncia. Sus miembros comparten un interés especial por el progreso de la Especialidad en Ortodoncia, como fin social.

El carácter rector de la SORTCH en los aspectos éticos, disciplinares, científicos y técnicos vinculados a la especialidad impone el deber societario de adoptar -en el contexto académico, asistencial, comunitario y de la convivencia corporativa- normas de conducta que orienten, a sus miembros hacia la excelencia personal y profesional, en un clima social marcado por los cambios.

La toma de conciencia sobre los problemas éticos al interior de la especialidad fomentará el compromiso social y profesional de los ortodontistas: con el conocimiento científico-técnico, en su generación y aplicación; con su responsabilidad social en sus variables: acceso, oportunidad, calidad-seguridad, financiamiento y sostenibilidad de la atención en Ortodoncia y, por sobre todo, con la dignidad de la persona, valor fundamental garante de una buena praxis profesional.

Son desafíos éticos actuales, entre otros: i) la formación integral del ortodontista: en los ámbitos humanista y científico-técnico, en un contexto social y profesional altamente tecnologizado; ii) la humanidad, calidad y seguridad de la atención; iii) el uso de las redes sociales con respeto por la intimidad de la persona, iv) el comportamiento ético frente a la publicidad tanto de los servicios profesionales del ortodontista cuanto de los centros formadores; v) velar por la sostenibilidad de las prestaciones ortodóncicas, dado el incremento del uso de insumos y tecnología de alto costo, y vi) definir la correcta relación entre el empresario que provee servicios odontológicos, el especialista en ortodoncia y el compromiso por el paciente y la comunidad¹.

Ante este escenario, la Comisión de Ética y el Directorio de la Sociedad de Ortodoncia de Chile, -teniendo como antecedente principios de carácter universal, valores sociales y profesionales, los derechos de las personas vinculados a la atención en salud recogidos en nuestra legislación, el marco valórico que declaran sus estatutos y normas éticas de

¹Situación que Fernando Lolos ha develado expresando: “Las relaciones profesionales entre un dentista empleador y uno empleado puede traer conflictos éticos cuando normas de rendimiento internas obligan al dentista empleado a brindar un servicio inferior al que considera adecuado”.

conducta recogidas en versiones anteriores, ha consensuado comportamientos societarios esperables, los que se recogen en el presente Código de Ética, previa difusión y aprobación en Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de abril de 2019, convocada al efecto.

El Código de Ética de la Sociedad de Ortodoncia de Chile, representa el reconocimiento del socio de su responsabilidad frente a: pacientes y familias; colegas y otros profesionales de la salud; la Ortodoncia en tanto disciplina, y la sociedad chilena en general.

Sus directrices son una guía para un desenvolvimiento profesional irreprochable. Ninguna de sus normas puede aplicarse sólo o individualmente a una situación dada. En cada caso será el conjunto de instancias y de influencias de los principios que las inspiran lo que guiará el comportamiento y la ética de cada socio.

Los estándares éticos de conducta contenidos en este Código, podrán excederse pero nunca ser menos que, ni contrarios, a los requeridos por ley.

La Sociedad de Ortodoncia de Chile tiene el deber de velar por el prestigio y el correcto ejercicio de la especialidad por parte de sus asociados, a quienes asiste en consecuencia el deber de acatar las decisiones y acuerdos que se adopten por la Comisión de Ética y/o el Directorio.

Una conducta contraria a la ética afecta principios, valores y deberes morales, por lo que impone la aplicación de sanciones disciplinarias. Al efecto se contemplan las siguientes: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión de los derechos sociales hasta por dos años y expulsión de los miembros.

No obstante la acción sancionatoria interna, la Sociedad de Ortodoncia de Chile tiene la responsabilidad social de informar a la autoridad sanitaria, educacional o laboral, y al Colegio de Cirujanos Dentista de Chile, la evidencia demostrable que llame su atención con respecto a la conducta ilícita de cualquier socio, en relación a su práctica profesional.

La conducta profesional de todo miembro de la SORTCH, en cualquiera de sus categorías, sin excepción alguna, e independiente de su lugar de residencia, será regida por las disposiciones contenidas en este Código. El que se aplicará a todos los miembros de la SORTCH, de conformidad con sus estatutos sociales y reglamentos, en virtud a la potestad disciplinaria que le asiste, con la sola exclusión que sus normas fueran contrarias a la dignidad de la persona, al régimen de Derecho y, al bienestar general de la sociedad democrática.

El Directorio de la Sociedad de Ortodoncia de Chile, mediante la Comisión de Ética será el encargado, en primer término, de la promoción y difusión de los contenidos de este Código y, secundariamente, de su aplicación y sanción, en caso de ser necesario. La Comisión de Ética deberá cuidar porque sus procedimientos se ajusten al debido proceso y sus pronunciamientos sean interpretados, analizados o aplicados de manera de promover una conducta que no viole las leyes vigentes ni las normas establecidas que rigen la profesión y la especialidad.

El presente Código de Ética deberá ser dado a conocer a toda persona que solicite su ingreso a la SORTCH; quién al momento de ser aceptado deberá declarar su conocimiento y acatamiento. Si en el transcurso de la vida societaria algún socio no estuviera de acuerdo con aspectos de fondo o de procedimiento, está en libertad de acción para, en las instancias correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos: proponer ampliar, modificar o eliminar ciertas y determinadas normas de conducta: para su debate, eventual aprobación e incorporación en este Código.

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES ORIENTADORES

El Código de Ética de la Sociedad de Ortodoncia de Chile, en concordancia con su Misión, pretende promover entre sus miembros los valores institucionales que aspira ver reflejados en el comportamiento de cada uno de sus miembros, traducidos en una conducta propia de profesionales de excelencia que tenga como fin el respeto por la dignidad de la persona y la protección de la salud individual y comunitaria, y como medio el humanismo en la atención ortodóncica y los conocimientos científico técnicos de la especialidad.

Sus postulados se basan en principios éticos universales y de ética aplicada en salud en especial en el ámbito de la Ortodoncia, como asimismo en el reconocimiento de los derechos de las personas vinculados a su atención en salud, recogidos en la Ley N° 20.584. Sus disposiciones buscan promover buenas prácticas personales y profesionales entre sus miembros, así como una cultura organizacional coherente con una concepción integral de la persona.

TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- La Sociedad de Ortodoncia de Chile es una asociación privada, sin fines de lucro, conformada por dentistas especialistas en Ortodoncia y Ortopedia dentomaxilofacial, en adelante especialistas en Ortodoncia. Sus miembros comparten un interés especial por el progreso de la Especialidad en Ortodoncia, como fin social. La afiliación es voluntaria, al aceptarla el socio asume el deber de adecuar su conducta a las disposiciones del Código de Ética de la SORTCH.

Artículo 2°.-El especialista en Ortodoncia es aquel profesional cirujano, dentista –habilitado previa y expresamente mediante el título profesional-que ha cursado un programa formal sobre la especialidad de Ortodoncia, conforme a la regulación vigente; dotado de poderes/deberes para perseguir el bien común, en su misión de servicio para el cual ha sido creado –que domina el conocimiento de una disciplina - la Ortodoncia-reconocida en nuestro país como una especialidad Odontológica.

Artículo 3°.-El especialista en Ortodoncia, en tanto profesional de formación superior poseedor de saberes específicos y de autonomía, tiene la necesidad y el derecho a la

autoorganización de su actividad profesional, en los ámbitos de la investigación, docencia y asistencia, con exigencias superiores de carácter ético y espíritu de servicio.

Artículo 4º.-El Código de Ética de la Sociedad de Ortodoncia de Chile constituye el conjunto de normas éticas que regulan la conducta de sus miembros en el ejercicio de la “Especialidad de Ortodoncia”; en su relación con los pacientes y familia; con entidades empleadoras; entre pares; con el desarrollo de la especialidad, y con otras materias afines.

El presente Código constituye además un modelo de comportamiento ético a seguir por los miembros de la SORTCH y establece sus incompatibilidades, limitaciones, prohibiciones, así como el régimen de sanciones aplicables.

Artículo 5º.-Las disposiciones de este Código de Ética se presumen conocidas por todos los miembros de la SORTCH, los que no podrán alegar ignorancia de las mismas una vez que sean parte de ella.

Artículo 6º.-Las normas éticas contenidas en este Código son subsidiarias del Código de Ética del Colegio de Cirujanos Dentista de Chile. AG.

TÍTULO III DE LA RELACIÓN ÉTICA PACIENTE/FAMILIA

Artículo 7º.-El acto profesional es el acto moral y ético que relaciona a dos partes. La primera está dada por un profesional quien es una persona preparada para desempeñar su función en un área específica determinada, en este caso la Ortodoncia. Y la segunda es representada por aquella persona que necesita del conocimiento o habilidades del primero para satisfacer sus necesidades, solucionar o disminuir sus problemas de salud dental.

Se trata de una relación de alta connotación ética al concurrir a la misma: un proveedor de un servicio específico y un necesitado de dicha prestación. Dada su naturaleza ésta se basa en la confianza, situación que obliga al profesional a anteponer los intereses de los pacientes por sobre los propios.

De los deberes y derechos que informan la relación

Artículo 8º.-La prestación de servicios ortodóncicos tendrá como centro a la persona que requiere del servicio, sin discriminación alguna. Este se prestará con respeto a su dignidad ya los derechos y deberes que de ella emanan, teniendo como referente la Ley N° 20.584, que regula los “Derechos y Deberes que las personas tienen vinculados a su atención en salud”.

Artículo 9º.-En el ámbito de la especialidad, el ortodoncista, deberá prestar un servicio de la más alta calidad. Esto significa entregar un servicio humanizado y científico-técnico, de excelencia; enmarcado dentro de los límites de las circunstancias clínicas presentadas por cada persona, y con especial consideración de sus necesidades y deseos.

Artículo 10°.-En el plano profesional, los deseos tendrán como límite: el estado actual de la especialidad, la evidencia científica, la disponibilidad de los recursos que se requieran y las limitaciones biológicas de cada patología, entre otros. En el plano social los deseos encuentran su límite en: la constitución, las leyes y el orden público en general. El límite de los deseos se establecerá caso a caso conforme a las circunstancias propias de cada paciente.

Artículo 11°. El ortodoncista tiene la obligación moral de corresponder a la confianza de sus pacientes, atendiéndolos con humanidad, conocimientos actualizados, competencia técnica, dedicación y esmero; aplicando su experiencia y buena fe para prestar un servicio seguro y obtener el mejor resultado en el servicio profesional.

La educación del paciente y familia, en aspectos preventivos y relativos a su tratamiento, forma parte de esta obligación moral. La falta de instrucción es una falta a la ética que por lo general no se tiene en cuenta. No educar discapacita al otro, no le permite cumplir con una función básica que es su autocuidado.

Del Consentimiento Informado

Artículo 12°.-El ortodoncista está obligado a informar al paciente sobre el diagnóstico pronóstico, tratamiento y manejo de su problema de salud; sin sobre dimensionar las probabilidades de éxito. Asimismo, debe informar respecto de los riesgos, posibles complicaciones, secuelas o reacciones adversas al tratamiento. La información entregada y el consentimiento del paciente deben constar en un acuerdo firmado ya sea por el paciente o su representante, el que debe formar parte de la ficha clínica.

Artículo 13°.-El consentimiento del paciente se debe obtener luego de haberlo informado de un modo adecuado a sus características personales. En ningún caso se debe ejercer presión ni ocultar información de modo de lograr una respuesta positiva a la propuesta de un procedimiento, intervención o tratamiento.

Artículo 14°.- Si bien el menor no otorga directamente su consentimiento sino a través de sus padres o representante, en todo asunto que lo afecte deberá ser escuchado y tenida en cuenta su opinión, conforme a su edad y grado de madurez. Una opinión fundada del menor claramente contraria al deseo de los padres o representante, que no afecte su salud deberá ser considerada. En cuyo caso, será idóneo conversar con los padres sobre la conveniencia de tratar la situación con el menor, antes de iniciar el tratamiento o solicitar ayuda profesional.²

² Artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño (ONU),

Del cobro de honorarios por la primera consulta

Artículo 15°.- Es recomendable y dignifica al profesional, que se considere el cobro de honorarios por la primera consulta. A este acto se le debe asignar el tiempo suficiente para escuchar y responder las inquietudes que el paciente y familia, y que permita, a la vez, entregar un diagnóstico preliminar, plan de tratamiento y su duración, recomendación de aparatos, propuesta de honorarios, entre otros. Es aceptable que estos honorarios puedan ser descontados de futuras atenciones.

De la continuidad del tratamiento

Artículo 16°.-El ortodoncista debe garantizar la continuidad del tratamiento prescrito y aceptado por el paciente salvo que éste o su representante lo abandonen, revoquen el consentimiento informado o incumplan con el pago de los honorarios pactados; debiendo comunicar por escrito la interrupción de dicho tratamiento.

Artículo 17°.-El ortodoncista puede abstenerse de continuar la atención del paciente, cuando éste no cumpla con las indicaciones prescritas que permitan el buen resultado secuencial del tratamiento o por incompatibilidad entre el tratamiento que el paciente solicita y lo que el ortodoncista considere adecuado, debiendo dejar constancia de ello en la ficha clínica.

En este último caso deberá proponer, al paciente y/o familia, la derivación a otro especialista. De no ser posible, el ortodoncista deberá procurar continuar el tratamiento hasta disminuir al máximo las posibilidades de dolor, infección u otro tipo de complicación.

Artículo 18°.-En caso que el paciente o familia no deseen continuar con el tratamiento, se les debe informar claramente sobre las consecuencias de la suspensión anticipada y los procedimientos restantes. Se deberá, además, derivar al paciente al dentista tratante, siendo necesario consignar debidamente su firma, o la de su representante, en la ficha clínica.

Artículo 19°. Si la causa de no continuar con el tratamiento fuera de carácter económico, debidamente justificada con una comunicación oportuna, el socio deberá hacer todo lo posible por llevar a cabo en las mejores condiciones el desarrollo del tratamiento pactado o, en su defecto, contactarlo con alguna institución pública o privada que otorguen este tipo de atenciones en forma gratuita.

De la interconsulta y segunda opinión

Artículo 20°.-El ortodoncista debe aceptar a solicitud del paciente o proponer, en caso necesario, una interconsulta, segunda opinión o la intervención de otro colega.

Es recomendable que toda acción a realizar por otro profesional a solicitud del ortodoncista cuente con una interconsulta escrita de respaldo. Una derivación ética debe dejar en claro al paciente si el profesional tratante que deriva tiene un interés particular en la derivación.

Artículo 21°.-Una segunda opinión ética antes del tratamiento profesional, debe incluir diagnóstico y tratamiento recomendado al paciente. Es ético dar una segunda opinión a un paciente que está en tratamiento o después de un tratamiento. En todo caso, la segunda opinión deberá ser honesta y basada en declaraciones de hechos.

De la continuación del tratamiento iniciado por otro profesional

Artículo 22°.- Ante el requerimiento de un paciente, no atenta contra la ética continuar el tratamiento iniciado por otro ortodoncista, por causas justificadas. No obstante, se debe determinar la razón del requerimiento del paciente, y con el consentimiento de éste consultar al ortodoncista anterior antes de asumir la continuación del tratamiento; si este consentimiento no se obtiene, el paciente no debe ser aceptado para continuar tratamiento salvo casos de urgencia de conformidad al Artículo 27, de este Código.

De la seguridad de la atención

Artículo 23°.-Es de la esencia de todo servicio profesional que este sea seguro. El ortodoncista deberá cumplir proactivamente y de buena fe la norma contenida en el Artículo 4°, de la Ley N° 20.584, tanto en lo relativo a la previsibilidad del daño como al llamado a informar a los pacientes la ocurrencia de todo evento adverso, independiente de la magnitud del daño. Esto último como una medida de respeto por la dignidad de la persona y de evitar que el mal causado se extienda.

Del alta del paciente

Artículo 24°.-El ortodoncista tratante está obligado a entregar al paciente o a su representante un “Informe de Alta”, ya sea en forma oral o escrita. Este debe mencionar, el diagnóstico inicial, los procedimientos efectuados, las condiciones al alta, el pronóstico y las indicaciones a seguir. Es de utilidad para el seguimiento del tratamiento y control de su debido cumplimiento dejar copia de éste en la ficha clínica.

Del deber de protección integral de la salud

Artículo 25°.- El ortodoncista que al examen oral detectara signos indiciarios de alguna enfermedad sistémica deberá recomendar al paciente concurrir al médico, a la brevedad. La evidencia científica señala que los síntomas de ciertos estados clínicos se pueden manifestar en la boca, lo que hace que los dentistas sean clave en el diagnóstico de enfermedades y su tratamiento precoz.

Artículo 26°.- El ortodoncista que tuviera conocimiento o sospecha que un paciente es objeto de maltrato físico, especialmente si es un menor, una persona mayor o discapacitada, debe hacer lo necesario para protegerlo y, de corresponder, poner la situación en conocimiento de la autoridad competente.

De la atención de urgencia

Artículo 27°.- Los ortodoncistas, frente al riesgo o probabilidad de ocurrencia de una emergencia con compromiso del estado general de la persona en tratamiento- en la consulta o establecimiento de salud-deberán contar con los medios razonables para atenderla.

Artículo 28°.- El ortodoncista deberá realizar las acciones clínicas y administrativas razonables para la atención de urgencia de las personas que se encuentre tratando. Así, también deberá concurrir al llamado por una emergencia de una persona que le es extraña, atenderla y comunicarse con el profesional tratante. En tal caso es recomendable, ya sea no cobrar o bien realizar un cobro mínimo de honorarios.

Del secreto profesional

Artículo 29°.- El ortodoncista debe guardar reserva de toda información relativa al acto médico odontológico. Comete falta contra la ética el ortodoncista que divulga o permite que sus dependientes, personal auxiliar o técnico, proporcionen -por cualquier medio- información relacionada al acto odontológico en el que participa o del que tiene conocimiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, que corresponda.

Artículo 30°.- El secreto profesional comprende todo aquello que el ortodoncista haya podido conocer, oír, ver o comprender con motivo de una atención, en su ejercicio profesional. En el ejercicio profesional de la odontología en equipo, cada cirujano dentista es responsable de la totalidad del secreto.

De la ficha clínica y de la confidencialidad de la información

Artículo 31°.- El acto ortodóncico se formaliza en la ficha clínica. Los ortodoncistas, en resguardo de los datos sensibles contenidos en ésta, están obligados a salvaguardar su confidencialidad. Ya sea mientras éstas se encuentre archivada bajo su responsabilidad; estén disponibles en las salas de procedimiento con motivo de una atención, o sean requeridas por el propio paciente o por terceros: familiares, colegas, otros profesionales, la autoridad sanitaria o judicial; en todo caso conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 32°.- Cumplidos los requerimientos legales para el acceso al contenido de la ficha clínica, ante un requerimiento de un paciente u otro profesional odontólogo en representación de éste, el ortodoncista debe proveer, con los debidos resguardos, la información solicitada incluyendo exámenes, radiografías, informes y todos aquellos datos clínicos que puedan ser beneficiosos para el futuro del tratamiento del paciente.

En estos casos es recomendable no cobrar un valor adicional para cubrir los costos de duplicación o informes.

Artículo 33°.- Queda prohibido al ortodoncista divulgar, con ningún fin, menos publicitario, la identidad y/o datos sensibles de pacientes, sin su consentimiento.

De la delegación de funciones u acciones

Artículo 34°.-La delegación o encargo de funciones u acciones procede siempre que exista una causa que lo justifique. El ortodoncista es el llamado a realizar sus actos propios. En caso necesario, en protección de la salud de los pacientes, temporalmente podrá delegar sus actos en un par o encargar al personal auxiliar y/o estudiantes en práctica - bajo indicación y supervisión- las tareas para las cuales han sido capacitados y autorizados por la regulación sanitaria vigente.

Artículo 35°.-Los ortodoncistas están obligados a seleccionar, indicar y supervisar directamente el trabajo del personal auxiliar y/o estudiantes en práctica. La supervisión directa significa estar presente en la clínica o consulta ortodóncica, evaluando personalmente el estado del tratamiento del paciente, prescribiendo los procedimientos a realizar, con excepción de procedimientos de imágenes y emergencia de aparatos rotos o irritantes. Antes de finalizar la sesión el ortodoncista deberá aprobar, en forma personal, los procedimientos realizados por el personal auxiliar o estudiantes.

Artículo 36°.-El ortodoncista es responsable moral, ética y jurídicamente por la atención simultánea de pacientes. Es su deber delimitar, con prudencia, el número de personas que efectivamente tenga la posibilidad de controlar adecuadamente, para conseguir los objetivos terapéuticos propuestos con el decoro y respeto a la dignidad de la persona atendida; en especial su intimidad y seguridad.

Del uso de las redes sociales

Artículo 37°.- El ortodoncista, en la relación que establezca con sus pacientes en la red, deberá mantener una actitud profesional similar a la exigida en tiempo real o presencial; manteniendo permanentemente el fin de la relación terapéutica, cual es prestar una atención segura y mantener la confianza del paciente y familia.

Con este fin, el ortodoncista, deberá usar un lenguaje respetuoso, adecuado e inteligible, cuidando las formalidades de modo de entregar indicaciones, sin margen a interpretaciones o errores.

Artículo 38°.- El contenido del mensaje publicado por un ortodoncista en redes sociales, según sea su contenido, puede ser considerado un acto profesional. Por tanto, las exigencias éticas son similares a la de la relación presencial.

Un buen uso de las redes sociales, conlleva respetar la confidencialidad que se debe al paciente. Ello implica no compartir datos, registros clínicos o imágenes de pacientes que puedan revelar su identidad, ya que se trata de datos personales y/o sensibles protegidos; su difusión vulnera la intimidad de la persona, salvo autorización expresa del paciente, en aquellos casos que se justifique.

De la publicidad

Artículo 39°.-La publicidad, del quehacer profesional del ortodoncista, no es contraria a la ética, siempre que se haga a través de un medio idóneo, se apoye en evidencia científica, no vaya en desmedro de la salud del paciente o de la salud pública, no tenga como finalidad denostar procedimientos clínicos o tratamientos realizados por otros ortodoncistas ni como única motivación la captación de pacientes y/u objetivos y efectos colusivos.

Artículo 40°.-La información al público sobre servicios profesionales sólo deberá estar referida a: datos personales y de contacto; especialidad; horario de consulta u otros de similar naturaleza. Su publicación se hará en guías profesionales, banco de datos, directorios y otros medios idóneos de difusión pública, en soporte de papel o digital.

Artículo 41°.-En todo caso, se considera falta grave inducir a error o engaño -mediante publicidad o información- sabiendo o debiendo saber, que el servicio profesional publicitado no es adecuado para los fines ofrecidos; no cumple con las características que se publicitan; el especialista no cuenta con la formación exigida para denominarse como tal, o los honorarios y/o forma de pago inducen a engaño.

Se acepta que el ortodoncista realice publicidad, por cualquier medio, de productos farmacéuticos y/o estéticos, insumos o equipos odontológicos, y otros vinculados a la especialidad no sujetos a receta profesional, sea receta simple, retenida o cheque. No es ético promocionar la venta de productos de uso en salud oral, sin respaldo de evidencia científica confiable.

Artículo 42°.-Es contrario a la ética la difusión de trabajos de investigación científica en canales no especializados, en forma previa a la obtención de evidencia válida o, la exaltación imprudente de los resultados.

De los honorarios

Artículo 43°.-Los honorarios profesionales pactados con el paciente deben ser respetados. Las posibles modificaciones al presupuesto inicial deben ser explicadas y aprobadas por el paciente previo a ser realizadas. Las modificaciones que pudieran surgir deberán ajustarse a los términos acordados.

TÍTULO IV

RELACIÓN ÉTICA CON LAS ENTIDADES FORMADORAS DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Docencia

Artículo 44°.-Entre las atribuciones de las profesiones titulares destaca la autoformación de sus miembros. Siguiendo este principio los ortodoncistas son los llamados a formar a los ortodoncistas.

En esta misión los ortodoncistas, en protección de la salud de la comunidad y anteponiendo cualquier interés personal o corporativo, deberán velar por una formación idónea conforme a la dignidad de la persona, con base científica-técnica, coherente con las demandas sociales, el estado de la tecnología y la sostenibilidad de los servicios de salud.

Artículo 45°.-La tarea formativa debe ser desempeñada de igual forma que el ejercicio de la especialidad, es decir con apego a la ciencia y evidencia científica, buscando siempre el bien del progreso de la Ortodoncia y de la adecuada formación en la especialidad, tanto en pre como en posgrado.

Artículo 46°.-Es deseable que quienes ejerzan la docencia, en la especialidad de Ortodoncia, posean la formación, calificaciones docentes y experiencia clínica acordes al grado académico requerido para su desempeño. Además de postular a la categoría de Socio Activo apenas le sea posible.

El ortodoncista socio, vinculado a la docencia en la especialidad, se debe levantar como garante y defensor -ante su institución- de la calidad de la formación, bajo estándares nacionales en concordancia con los que rigen la especialidad internacionalmente, en cuanto a conocimientos teóricos, tutorías directas, relación docente/alumno y otros aspectos relevantes.

Artículo 47°.-Los ortodoncistas docentes asimismo deben abogar por que las entidades formadoras, en que se desempeñan, tengan como referente válido los protocolos aprobados por la *World Federation of Orthodontists* (WFO) y la propuesta “Programa de Formación de Especialistas en Ortodoncia” consensuado por un grupo de expertos representativos de un amplio espectro de tendencias formativas en la especialidad, sometido a evaluación y reformulación periódica, recogido en la I Acta de la Especialidad, de la Sociedad de Ortodoncia de Chile, o sus actualizaciones.

Artículo 48°.-No es recomendable éticamente que el cirujano dentista que se encuentren en un programa de formación de especialistas, aunque debidamente acreditado y, en tal calidad, sea socio- alumno de la Sociedad de Ortodoncia de Chile, ejerza la especialidad fuera del ámbito de la práctica universitaria supervisada.

Artículo 49°.-Es reñido contra la ética propiciar o participar en la formación de odontólogos generales para ejercer la “Especialidad de Ortodoncia” en el contexto de cursos teóricos, preclínicos y clínicos, que no se ajusten a los requerimientos reglamentarios establecidos por la Autoridad Sanitaria y/o no cuenten con el respaldo académico de universidades chilenas, debidamente acreditadas.

Son aceptados, en cambio, los cursos de divulgación, promoción y prevención, en materias básicas o generales vinculados a la Ortodoncia que, por su naturaleza cumplen una función social que complementen la formación de pregrado del cirujano dentista.

Investigación Científica

Artículo 50°.-Toda investigación biomédica que involucre personas deberá contar con la autorización previa del Comité de Ética de la institución que avale la investigación y el correspondiente formulario de consentimiento informado según sea pertinente en cada caso.

Se deberá obtener siempre el consentimiento informado del sujeto de investigación, conforme a la regulación nacional; deberá respetarse plenamente su autonomía aplicando las normas respectivas de las universidades o instituciones donde se desarrolle la investigación o en su defecto las normas nacionales e internacionales ratificadas por el Colegio de Dentista de Chile.

Artículo 51°.-Durante el proceso de investigación se debe velar por el respeto a la intimidad de la persona, ponderar de un modo permanente el beneficio-daño para la persona que solidaria y desinteresadamente colabora con la ciencia y la especialidad.

De conformidad a la ley, de corresponder el tipo de estudio, el paciente sujeto de ensayo clínico tendrá derecho a que, una vez terminado éste se le otorgue sin costo la continuidad del tratamiento por todo el tiempo que persista su utilidad terapéutica, conforme al protocolo de investigación respectivo.(Código Sanitario, artículo 111 C)

Bajo ninguna circunstancia se podrá desvirtuar ni alterar los resultados de investigaciones propias o publicadas en beneficio personal, institucional o de la industria.

Deberes comunes a la docencia e investigación

1.-Uso de material fotográfico en la docencia e investigación

Artículo 52°.-Los miembros, del ámbito académico, están obligados a declarar si las fotografías, imágenes computarizadas, imágenes radiográficas u otras imágenes visuales usadas en cualquier presentación o publicación para ortodoncistas, dentistas o al público en general son originales o han sido modificadas o alteradas.

2.-Conflicto de interés

Artículo 53°.-Los socios que presenten resultados de investigación, dicten conferencias, cursos, posters o charlas, deben explicitar con claridad todo tipo de financiamiento interés comercial o conflicto de interés, con respecto a la exposición realizada.

TÍTULO V

RELACIÓN ÉTICA CON LAS ENTIDADES EMPLEADORAS

Artículo 54°.-La relación profesional entre un ortodoncista y su empleador generará conflictos éticos cuando las normas institucionales de rendimiento: i) obliguen al ortodoncista empleado a brindar un servicio inferior al que considera adecuado; ii) distorsionen su ejercicio profesional, de conformidad al artículo 115 del Código Sanitario y/o las facultades inherentes a las profesiones titulares, iii) remuneren sus servicios de un

modo injusto o arbitrario de acuerdo al aporte del profesional en el logro del resultado terapéutico ni proporcional al aporte en infraestructura, equipos, y otros con que contribuye el empleador o empresario.

Artículo 55°.-En la atención institucional, el ortodoncista procurará armonizar el ejercicio de la especialidad con el reglamento interno u otras normas de similar naturaleza, siempre que estas no contravengan los artículos 75 al 79 y demás disposiciones atinentes del presente Código, ni al ordenamiento jurídico, en general. Frente a la renuncia o despido del profesional de una institución, se debe velar por que los pacientes del profesional puedan escoger su lugar de atención con absoluta libertad; sin ejercer coerción de ningún tipo.

TÍTULO VI RELACIÓN ÉTICA CON LA INDUSTRIA PROVEEDORA DE EQUIPOS E INSUMOS

Artículo 56°.- Los socios relacionados con la industria de equipos e insumos relativos a la especialidad de Ortodoncia estarán sometidos a una doble regulación; ética y legal. De tal modo que deberán sujetar su actuar a las normas de este Código y a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 57°.- Quienes se encuentren en la situación descrita en el artículo anterior deberán declarar, ante el Directorio de la SORTCH, sus vinculaciones económicas o laborales con las empresas del sector, así como las negociaciones que realicen -por sí o por medio de terceros- o que hayan realizado con actuales o potenciales auspiciadores y colaboradores de la SORTCH.

TÍTULO VII DE LA RELACIÓN ÉTICA ENTRE LOS MIEMBROS DE SORTCH

Artículo 58°.-La relación entre los miembros de la SORTCH se basa en el respeto profesional, intelectual, científico y en la solidaridad y fraternidad que enaltezca la profesión. Es deber de cada uno de los miembros de la SORTCH promover una conducta colaborativa y de progreso societario.

Artículo 59°.-No es recomendable dar ni recibir "rebajas" o "tarifas compartidas" en relación a la derivación o aceptación de pacientes personas, colegas o instituciones. Los términos "rebajas" y/o "tarifas compartidas" se refieren a cualquier remuneración pagada o recibida, o la división de tarifas recibidas por servicios ortodóncicos u otros servicios profesionales a cualquier persona, corporación u otra entidad a cambio de derivar o aceptar un paciente.

Artículo 60°.-Las siguientes son faltas a la ética entre pares, sin ser su enumeración taxativa:

-Hacer publicidad o entregar información en términos absolutos con respecto al desempeño profesional propio, el cual pueda dar connotación de desmedro para el resto de los profesionales.

-Criticar las actuaciones profesionales de un colega. Hacerlo en presencia de pacientes, familiares, o públicamente, se considerará circunstancia agravante.

-Difamar, injuriar o calumniar a un par en su integridad o ejercicio profesional.

TÍTULO VIII DE LA RELACIÓN ÉTICA DE LOS SOCIOS CON LA SORTCH

De los deberes de los socios en general

Artículo 61°.-El socio tiene la obligación de adecuar su actuación profesional al marco regulatorio de la salud y de la profesión, como mínimo. Pero este mínimo no es suficiente para alcanzar la excelencia profesional que propicia la SORTCH. De ahí deviene el deber principal de observar cada una de las disposiciones que le impone el presente Código.

Artículo 62°.-En sus actuaciones, en tanto miembros de la SORTCH, los socios deben anteponer los intereses sociales por sobre los propios. Asimismo, deberán defender y promover los intereses de la Sociedad. Falta a la ética el socio que haga uso publicitario de su membresía, en forma contraria al uso profesional habitual, en busca del beneficio personal.

Artículo 63°.-El socio tiene el deber de resguardo del prestigio de la SORTCH y de sus miembros, el que no deberá poner en riesgo en sus actuaciones. Los miembros que hagan una declaración pública con respecto a la SORTCH deben tener una base razonable para creer que los comentarios hechos son fundados.

Asimismo, los socios deberán guardar la debida reserva de la información que conocieren con motivo del ejercicio de su función en la organización, en especial aquella relativa a planes de trabajo, proyectos de investigación y estrategias de desarrollo de la SORTCH.

Deber de abstención de recibir donaciones o prebendas

Artículo 64°.-Los miembros de la SORTCH se deben abstener de aceptar donaciones, regalos, gratificaciones o financiamientos que, conforme a la apreciación general, los usos y costumbres locales o un criterio prudencial, pongan en riesgo la independencia de su actuar profesional.

Deber de compromiso de socios con las cuotas sociales

Artículo 65°.- Los socios se comprometen al pago de las cuotas sociales que permitan el normal funcionamiento de la SORTCH. En caso que algún motivo justificado y comunicado por escrito oportunamente, impida a algún socio cumplir con el pago, se podrá

revisar la situación particular para su repactación. De lo contrario, el socio, podría verse sometido a las sanciones éticas que este código contempla, para las faltas.

Deber de prevención de daño en la especialidad

Artículo 66°.-El socio deberá advertir, en las correspondientes instancias, que personas que no son especialistas en ortodoncia, se presente o sean anunciados o presentados como tal mediante “certificación falsa” u otra modalidad que da a entender que se trata de un especialista calificado y certificado, en circunstancias que no cumple con los requerimientos formativos establecidos por la Autoridad; poniendo en riesgo tanto la salud pública como la fe pública.

Artículo 67°.-Queda prohibido al socio, bajo ningún pretexto o circunstancia, asociarse con quienes se anuncien o presenten como ortodontistas, sin la certificación correspondiente o el reconocimiento oficial que la reemplace.

Deber de disponibilidad para desempeñar funciones en beneficio de la comunidad y ocupar cargos directivos

Artículo 68°.-Es esperable que el socio, que a solicitud de SORTCH o directamente de los Tribunales de Justicia, más allá de la obligación moral y jurídica que le asiste, concorra en calidad de testigo experto o perito, sin dilación. Del mismo modo manifieste los conflictos de intereses que pueda afectarlo, en el caso particular.

Artículo 69°.- Se recomienda a los socios de la SORTCH mutar de Socio de Número a Socio Activo, y estar disponibles para las gestiones, comisiones y trabajo desinteresado ocupando cargos directivos y participando de las actividades sociales.

Artículo 70°.-Es deber de cada uno de los miembros de SORTCH promover una conducta colaborativa y de progreso societario. En concordancia deberá cumplir las obligaciones sociales, aceptar los cargos propuestos y desempeñar con esmero los cargos que le designaren o a los que haya postulado.

De los deberes de los directivos y quienes cumplan cargos de representación, en particular

Artículo 71°.-El socio debe asumir con honor, honestidad, transparencia, responsabilidad y lealtad los cargos o comisiones para los que ha sido elegido, designado o asumido; debiendo cumplir oportunamente con los compromisos que haya adquirido para la asociación.

Artículo 72°.-En el desempeño de su función o cargo, los miembros de SORTCH no podrán arrogarse más atribuciones que las que expresamente les sean entregadas por los estatutos y reglamentos de la Sociedad.

Artículo 73°.-Quienes cumplan funciones representativas de la Sociedad deberán mantener una conducta ejemplar, transparente, justa y honesta. Igualmente, deberán asumir un claro liderazgo en el compromiso ético de la Sociedad.

Conductas contrarias a la ética societaria

Artículo 74°.-Serán consideradas conductas contrarias a la ética societaria:

- 1.-Actuar deshonestamente en contra la SORTCH, lo que será considerado falta grave; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiera lugar.
- 2.-Declarar falsamente ante las autoridades de la SORTCH, sus organismos, comisiones y otras dependencias.
- 3.-Desprestigiar a la SORTCH y /o a sus directivos; se considerará una agravante si, el socio lo hiciera en beneficio personal.
- 4.-Presentar maliciosamente a un profesional o persona no formada oficialmente como especialista en Ortodoncia, para constituirse en miembro de la SORTCH.
- 5.-Hacer uso de las atribuciones del cargo con fines personales o de personas o grupos a los que se encuentre vinculado por parentesco, amistad o intereses comunes.

De los derechos de los ortodoncistas

Artículo 75°.-El especialista en Ortodoncia, en tanto profesional de formación superior poseedor de saberes específicos y de autonomía, tiene la necesidad y el derecho a la autoorganización de su actividad profesional, en los ámbitos de la asistencia, docencia e investigación, con exigencias superiores de carácter ético y espíritu de servicio.

Artículo 76°.-El especialista en Ortodoncia, en el ejercicio de su profesión, tiene derecho a actuar deliberativamente conforme a un criterio profesional; asumiendo en consecuencia los efectos o responsabilidad de sus actos profesionales.

Artículo 77°.- El especialista en Ortodoncia tiene el derecho y el deber a mantener la integridad del acto profesional.

Artículo 78°.-El especialista en Ortodoncia tiene derecho a tener una justa y equilibrada remuneración por sus servicios, la cual previamente pactada con el paciente o su asegurador, o bien empleador, debe ser cumplida, salvo situaciones de excepción que previa comunicación establezcan un cambio consensuado en los compromisos.

Artículo 79°.-El especialista en Ortodoncia, en caso de ser sujeto de un proceso disciplinario, tiene derecho a un debido proceso, conforme a los principios de justicia;

legalidad; presunción de inocencia; derecho a ser oído; igualdad y no discriminación; defensa, entre otros.

Artículo 80°.-La Sociedad de Ortodoncia de Chile tiene el deber de velar por el prestigio y supervigilar el ejercicio de la especialidad por parte de sus asociados con discreción, a quienes asiste en consecuencia la obligación de acatar las decisiones y acuerdos que se adopten por la Comisión de Ética y/o el Directorio.

TÍTULO IX DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL PROFESIONAL

Filantropía

Artículo 81°.- Los miembros deben tener la disposición a ofrecer tratamiento a bajo costo, cuando éste sea practicable, a instituciones de caridad o educacionales y otros individuos en estado de necesidad. Y, a participar en actividades que contribuyan a un mejoramiento de la comunidad, en especial si son organizadas por la Sociedad de Ortodoncia de Chile.

Responsabilidad social con pacientes en tratamiento

Artículo 82°.- En casos que la causa de no proseguir con el tratamiento sea limitaciones económicas por parte del paciente, debidamente justificadas con una comunicación oportuna, el socio deberá hacer todo lo posible por llevar a término, en las mejores condiciones, el desarrollo del tratamiento.

Responsabilidad social en ámbito legal profesional

Artículo 83°.- El socio, en caso que los órganos superiores, justicia o la Sociedad de Ortodoncia se lo soliciten, debe estar dispuesto a realizar Informe Pericial en la especialidad. Para una gestión ética, debe basarse en la veracidad de los hechos, en la evidencia científica disponible y en las pericias y/o auditorías que realice para expedir el informe correspondiente.

TÍTULO X DEL DEBER DIGNIFICAR LA ESPECIALIDAD

Artículo 84°.-Es deber principal del ortodoncista dignificar la especialidad y su progreso humanista y científico-técnico.

Artículo 85°.-El especialista en Ortodoncia debe velar por la unidad e integridad del acto profesional. En el ámbito de la especialidad el diagnóstico, tratamiento y pronóstico constituyen un acto único de exclusiva responsabilidad del ortodoncista tratante. El ortodoncista tratante será el único, en caso necesario, que podrá derivar al paciente, bajo tratamiento, a otro odontólogo general o especialista.

Artículo 86°.- La indivisibilidad del acto profesional es de la esencia de la profesión. Su división atenta contra el vínculo de confianza alcanzado entre el paciente y el tratante, a la vez que al alterar la integridad y continuidad del acto se atenta contra la dignidad de la profesión, precariza la especialidad y, afecta la libre elección del paciente.

El Ortodoncista tiene el deber moral de mantener la integridad del acto ortodóncico en sí mismo. Se podrá modificar estructuras y procesos que lo sustentan haciéndolo posible, más no la esencia del acto mismo.

Artículo 87°.- Bajo el principio de la unicidad del acto es inaceptable que el diagnóstico ortodóncico lo realice un profesional diferente al que realiza el tratamiento y a su vez no sea éste el que controla el tratamiento ni quién emite el pronóstico.

Artículo 88°.- El especialista en Ortodoncia, miembro de la SORTCH velando por el respeto por la persona, la calidad y seguridad de la atención, y el progreso de la especialidad debe desarrollar una actitud de autoaprendizaje y de educación continua. A la vez de colaborar, desde diferentes ámbitos, con la investigación disciplinar y aplicada.

TÍTULO XI DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DE LAS SANCIONES

De la Comisión de Ética

Artículo 89°.- La Comisión de Ética de la SORTCH es el órgano encargado de velar por que las actuaciones corporativas y de los asociados sean coherentes con las disposiciones del presente Código y de los estatutos de la Sociedad de Ortodoncia de Chile.

La Comisión de Ética será el órgano responsable de la interpretación de las normas del Código como de la resolución sobre conductas graves, no previstas en el texto

Artículo 90°.- La Comisión de Ética estará compuesto por tres miembros permanentes y dos suplentes, que se elegirán cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual. Sus miembros podrán ser reelegidos hasta por tres períodos consecutivos. No existirá limitación a la reelección en períodos alternados.

La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, a lo menos dos veces por año. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que por acuerdo del Directorio de la SORTCH se solicite el pronunciamiento de la Comisión o por denuncia escrita y firmada de cualquier socio de número, socio activo o socio honorario se solicite su intervención.

La Comisión, para sesionar válidamente deberá contar con la asistencia de al menos dos (2) de sus miembros y un (1) suplente, y adoptará sus resoluciones por mayoría.

Artículo 91°.- La Comisión de Ética previa investigación preliminar de los hechos, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias o sanciones que se señalan más adelante. En caso de necesidad se podrá solicitar al Directorio que se nombre un Instructor, quien será el encargado de recopilar antecedentes y prestar colaboración a la

labor investigativa de la Comisión. En este caso el Instructor, será un Socio Activo, no comprometido en el hecho que se investiga.

La investigación se iniciará citando personalmente al socio a quien deberá notificarse con cinco días hábiles de anticipación, a lo menos, por carta certificada dirigida a su domicilio o correo electrónico. Si el domicilio estuviera fuera de la Región Metropolitana, el plazo para la comparecencia será de quince días hábiles. Transcurrido el plazo indicado, la Comisión resolverá con o sin audiencia del o la inculpada, salvo causa legítima de excusa previamente calificada.

Artículo 92°.- La Comisión de Ética, ante una posible infracción a las normas de conducta establecidas en el presente Código, estudiará los antecedentes del caso, conforme a las normas del debido proceso, velando por la transparencia e imparcialidad.

Antes de aplicar una medida disciplinaria, la Comisión deberá comprobar que los derechos del socio: a ser escuchado, verbalmente o por escrito, a presentar sus descargos y a defenderse de la acusación que se formule en su contra, han sido respetados.

Artículo 93°.- La etapa investigativa tendrá un plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en caso de ser necesario solicitar nuevas pruebas o completar diligencias debidamente justificadas.

Artículo 94°.- Los acuerdos de la Comisión de Ética deberán constar siempre por escrito. En cada sesión se designará un secretario, quien levantará un acta en la que se dejará constancia de los acuerdos adoptados y de los votos de minoría. El acta deberá ser firmada por todos los miembros que integran la Comisión, en la sesión respectiva. La Comisión de Ética llevará registros propios, los que conservará bajo medidas que aseguren su confidencialidad.

Artículo 95°.- La Comisión de Ética deberá resolver los asuntos sometidos a su conocimiento dentro del plazo 60 días, prorrogables en 15 días por decisión de la mayoría de sus miembros y causa que lo justifique.

La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que éste haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos.

Las facultades disciplinarias concedidas a la Comisión o al Directorio prescribirán en el plazo de un año desde que fueron denunciadas, si no son tratadas por la Comisión de Ética.

De las sanciones

Artículo 96°.- En la aplicación de sanciones se tendrá en consideración la concurrencia de atenuantes o agravantes y el grado de participación del acusado en el hecho. No se aplicará sanción alguna cuando, a juicio de la Comisión de Ética, concurren causales eximentes de responsabilidad ética.

Las sanciones aplicables a la trasgresión a las normas contenidas en el Código de Ética de la Sociedad de Ortodoncia de Chile son las siguientes:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

-Ambas amonestaciones tanto verbal como escrita, inhabilitaran a un Socio de Número para postular a Socio Activo por un periodo de un año.

c) Suspensión:

-Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento reiterativo de las obligaciones comprendidas en este Código.

-Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias, sin debida justificación.

- Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

-Faltar en forma grave y/o reiterada a los Estatutos y reglamentos de la Corporación; y/o a los principios éticos y Código de Ética de la Sociedad de Ortodoncia de Chile.

- Observar una conducta reñida con la moral, la ética y con la calidad de profesional universitario.

- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión

Artículo 97°.-Las sanciones serán aplicadas por la Comisión de Ética, con el voto conforme de la totalidad de sus miembros: titulares o suplentes.

Artículo 98°.-El socio afectado por alguna de las sanciones, podrá apelar de ella dentro del plazo de quince días hábiles contados desde que esta le sea notificada.

Tratándose de la expulsión de un socio se podrá pedir reconsideración de la sanción ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año a partir de la separación, previa solicitud del interesado y aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación

Artículo 99°.-En los casos que el socio haya sido condenado por algún delito, podrá ser objeto de suspensión o expulsión de la orden, según la gravedad del caso.

Artículo 100°.-Corresponde a la Comisión de Ética evaluar permanentemente la pertinencia de las disposiciones del presente Código. De ser necesaria su modificación la Comisión presentará una propuesta al Directorio quién de acuerdo a los Estatutos, en virtud del artículo 25, letra c) citará a una Asamblea General Extraordinaria, conforme al Título VII, artículo 40; la que deberá aprobar o rechazarlas modificaciones propuestas.

ANEXOS

Código de Ética Colegio de Cirujanos Dentista de Chile
Consentimiento informado de la Sociedad de Ortodoncia de Chile.

Texto aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 24 de abril de 2019, con vigencia a partir de su fecha de publicación el día 24 de abril de 2019.

